

**REGLAMENTO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE
ÁLVAREZ EN MATERIA DE COLECCIÓN,
MANEJO, TRANSPORTE, SEPARACIÓN,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS.**

(Aprobado el 4 de septiembre de 2000 y publicado el 30 de septiembre de 2000).

EL C. CESAR CRUZ CALVARIO, Presidente Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Col.
a los habitantes del mismo hace saber:

**"CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°. Las disposiciones que contiene este reglamento, son de orden público y de observancia general, mismas que regirán en todo el Municipio de Villa de Alvarez y tienen como objetivo establecer y regular:

- I. Las atribuciones y obligaciones en materia de aseo público, así como organizar los departamentos necesarios para los fines de este Reglamento y a través de ellos ejercer las siguientes acciones:
 - a) Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales de los centros de población, a su destino final;
 - b) Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;
 - c) La práctica de los rellenos sanitarios;
 - d) Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
 - e) Obtener el aseo y saneamiento de los centros de población;
 - f) Estimular la cooperación ciudadana para la limpieza de los centros de población; y
 - g) Evitar por todos los medios, que los residuos sólidos o basura, generen u originen focos de infección, peligro o molestia para la población, así como favorezcan la propagación de enfermedades.
- II. Las obligaciones en materia de aseo público, para los particulares, familias, personas morales o físicas, instalaciones públicas, privadas, fraccionadoras, o quienes realicen ventas de casas o lotes, cuando se trate de desarrollo urbano;
- III. El composteo o industrialización de los residuos sólidos municipales;
- IV. La creación de departamentos y organismos auxiliares necesarios para cumplir los fines de este Reglamento. En caso de urgencia, el Cabildo proveerá lo correspondiente y podrá crear temporalmente aquellos que las necesidades determinen;
- V. Otorgar al Ayuntamiento los medios materiales y legales para ejercer las acciones de aseo público complementarias necesarias, para los objetivos señalados en este ordenamiento. Tales acciones se ejercerán a través de la Dirección de Obras Públicas, que actuará en coordinación y con la asesoría del Comité Municipal de Ecología y el Regidor de esta área;
- VI. Los derechos y obligaciones de la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de los residuos sólidos. Señalar los estímulos para los que coadyuven directa o

indirectamente con las campañas de aseo público o en las acciones que en este orden disponga el Ayuntamiento;

- VII.** Señalar el tipo de construcciones, equipo, mobiliario o accesorios que habrá de instalarse en la vía pública o conque(sic) deben contar los edificios públicos y privados, así como las normas de transportación de basura;
- VIII.** Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos producto de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que les impone la Ley Federal de Salud, la Ley Estatal de Salud, Ley Federal de Protección al Ambiente, Ley de Preservación Ambiental del Estado de Colima y ordenamientos; y
- IX.** Cuando los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos provengan de procesos industriales, su manejo se ajustará a la normatividad que establezcan las normas oficiales mexicanas al respecto.

ARTICULO 2°. El jefe del Departamento de Aseo, tendrá constante comunicación con las autoridades educativas, a fin de formar conciencia entre los educandos, de mantener limpia la ciudad, sea esto a través de campañas permanentes, conferencias públicas, folletos documentales, o cualquier otro medio pedagógico que se pueda utilizar para dicho fin.

CAPITULO II

DEL SERVICIO DE ASEO PUBLICO Y RECOLECCION

ARTICULO 3°. La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de la basura, constituyen un Servicio Público cuya prestación será realizada por el Ayuntamiento de Villa de. Alvarez, por conducto del Departamento de Servicios Públicos Municipales. Dicho servicio, podrá ser concesionado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 4°. El servicio de aseo público y recolección comprende:

- I.** Limpieza de calles, calzadas, jardines, camellones, parques públicos y edificios de propiedad municipal, así como zonas federales de causas de ríos y derechos de vía;
- II.** Recolección de residuos sólidos provenientes de las vías y sitios públicos, de las casas habitación y de los edificios públicos, condominios y otros establecimientos;
- III.** Transportación de los residuos sólidos recolectados, a los sitios señalados por el Ayuntamiento autorizados por las Autoridades correspondientes. Cuando se trate de residuos industriales, peligrosos y potencialmente peligrosos, se aplicará la legislación federal en vigor;
- IV.** El proceso de composteo y aprovechamiento posterior;
- V.** Transportación y cremación o entierro de cadáveres de animales encontrados en la vía pública;
- VI.** Recolección de las cenizas que generen hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación que deben incinerar sus residuos patógenos;
- VII.** Previa autorización de las Autoridades Federales, celebrar convenios con particulares para la transportación y la incineración de los residuos considerados patógenos;
- VIII.** Manejo y transportación de los residuos que generan los comercios, instituciones públicas, sociales, privadas o particulares a quienes se sujeta el pago de un derecho, previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez; e(sic)
- IX.** Previo establecimiento de los estándares de operación, recolectar, trasladar y dar un fin último a los residuos vegetales, ramas y otros derivados de las podas y derribos de árboles y jardines del área urbana, de acuerdo al calendario que se aplicará para tal efecto.

ARTICULO 5°. Cuando un fraccionamiento no hubiera sido oficialmente recibido por el Ayuntamiento, correrá a cargo del fraccionador el servicio de aseo público en los términos que marca este Reglamento y las instrucciones particulares que les otorgue el Presidente Municipal.

CAPITULO III

ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTICULO 6°. El programa de control de residuos sólidos, dependerá de la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y es el encargado de vigilar y hacer cumplir este Reglamento y además realizará:

- I. La recolección diaria de los residuos sólidos en mercados de la ciudad;
- II. Recoger lo que generen mercados sobre ruedas, tianguis, romerías, desfiles o manifestaciones cívicas;
- III. La recolección de cenizas de los hornos incineradores;
- IV. La recolección cotidiana domiciliaria, mediante vehículos recolectores en rutas previstas;
- V. El transporte de residuos sólidos, que se hará en vehículos cerrados y construidos especialmente para ese objeto, lo que garantiza su eficaz transportación; y
- VI. Las demás que señalan las leyes y este Reglamento.

Así mismo, para el mejor desempeño de las labores encomendadas a esta Dirección de Servicios Públicos, ésta se coordinará con las Dependencias Municipales que a continuación se detallan, Oficialía Mayor, Tesorería, Seguridad Pública y Vialidad, Tianguis y panteones, Asuntos Jurídicos, Atención Ciudadana, Obras Públicas, COPLADEMUN, Ecología, Comisiones internas del Cabildo.

ARTICULO 7°. La recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios se hará una sola vez al día sin perjuicio de los casos en que se trate de servicios especiales.

ARTICULO 8°. La Dirección, supervisará el Estado general de las unidades de transporte de residuos sólidos y su aptitud para el adecuado traslado al destino final.

ARTICULO 9°. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

- I. Aplicar las normas técnicas vigentes para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;
- II. Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en lo relativo a la materia de aseo público;
- III. Hacer del conocimiento de la autoridad superior, cualquier situación que altere o ponga en riesgo el buen funcionamiento del servicio; y
- IV. Localizar terrenos para destinarlos a la disposición final de la basura, en relleno sanitario, así como de elaboración de composta.

ARTICULO 10°. Los horarios de la recolección domiciliaria de los residuos sólidos, se harán del conocimiento al público a través de los medios de comunicación social, así como de los comités de barrio y organismos ciudadanos existentes o del comité de colaboración municipal.

ARTICULO 11°. EL Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos, podrá ordenar la construcción de contenedores de residuos sólidos según las necesidades, en las vías públicas, los hospitales, y lugares o establecimientos de gran generación de éstos que así lo requieran, cuidando que dichos contenedores eviten la salida de lixiviados.

ARTICULO 12°. Para los servicios de limpia de la ciudad y similares, el Ayuntamiento dispondrá el uso por parte del personal, del distintivo que portará, así como el equipo o implementos que requiera cada uno según su actividad.

ARTICULO 13°. La Dirección de Servicios Públicos, tendrá bajo su responsabilidad la distribución y manejo del equipo mecánico, mobiliario de recepción como contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público. El personal de conductores de unidades de aseo y barrenderos, están exclusivamente a las ordenes del jefe de departamento.

ARTICULO 14°. El departamento de control de residuos sólidos, para lograr el mejor desempeño de las acciones, dividirá la ciudad en sectores y zonas que técnicamente juzgue convenientes sin desatender en ningún momento el primer cuadro de la ciudad, zonas comerciales y los mercados, así como los parques y áreas públicas.

ARTICULO 15°. El Departamento de control de residuos sólidos, atenderá las quejas del público y dictará las medidas necesarias para que se resuelvan lo más pronto posible éstas y los problemas que le sean expuestos dando cuenta inmediata de los mismos al Presidente Municipal, a los directores de planeación y de servicios públicos.

ARTICULO 16°. Todo servidor público ligado a las actividades de este Reglamento, tratará al público con corrección y además, en el caso de unidades recolectoras, se hará anunciar el paso de ésta o su llegada a los sitios de recolección, a través del sistema que le sea establecido y que será el que permita se enteren los usuario(sic) de este servicio.

ARTICULO 17°. La Dirección de Servicios Públicos estará obligada a prestar la asesoría necesaria a las comunidades rurales para realizar sus propias obras para el confinamiento de los residuos sólidos generados en su localidad observando las siguientes recomendaciones:

- I. No deberán situarse los tiraderos rurales junto a caminos ni carreteras, ni en sitios que puedan ser absorbidos por el crecimiento de las propias comunidades rurales;
- II. Los sitios escogidos deberán ubicarse fuera de la vista panorámica de los caminos y/o carreteras evitando con esto el rompimiento escénico del paisaje; y
- III. Deberán tomarse en consideración, la distancia desde la zona habitada al tiradero, el tipo de sedimentación y la posible afectación de mantos friáticos(sic).

ARTÍCULO 18. Para la prestación del servicio de aseo público, el Director de Servicios Públicos Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Trabajar coordinadamente con las dependencias municipales señaladas en el artículo 4°;
- II. Establecer los horarios extraordinarios en que debe ejecutarse el servicio, así como los días de descanso o rotación del personal si así se juzga necesario;
- III. Supervisar los servicios de recolección a través del personal que autorice la Dirección de Administración a través también de su departamento de Recursos Humanos;
- IV. Proponer sitios para realizar rellenos sanitarios atendiendo las indicaciones de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Departamento de Ecología del Ayuntamiento, así como vigilar el correcto funcionamiento de éstos;
- V. Organizar el Departamento y procurar la mejor administración de los servicios a su cargo;
- VI. Someter a la consideración del Presidente Municipal el programa de limpieza anual y el listado de necesidades por cumplir;
- VII. Coordinarse con las autoridades estatales y los departamentos municipales que corresponde, para aplicar los programas y acciones en materia de aseo público y realizar campañas permanentes de participación ciudadana en aseo público de sus barrios, colonias, y de la ciudad en general;

- VIII. Coordinarse con las autoridades educativas y de salud para el cumplimiento de los programas y campañas de participación ciudadana;
- IX. Coordinarse con los comités auxiliares y con los consejos municipales de aseo público que existan para coadyuvar al cumplimiento de este Reglamento; y
- X. Dotar de bitácora a los responsables de cada ruta de recolección.

CAPITULO IV RECOLECCION DOMICILIARIA

ARTICULO 19°. La recolección domiciliaria, comprende la recepción por las unidades recolectoras del Ayuntamiento, de los residuos sólidos domésticos que en forma normal genera una familia o casa habitación.

El transporte de estos desechos en servicios especiales, se cobrará de acuerdo a lo señalado por la Ley de Ingresos de Villa de Alvarez vigente.

ARTICULO 20°. La prestación del servicio de recolección a Condominios, Unidades Habitacionales o Multifamiliares, también se realizará en los sitios designados para la concentración y recolección de la basura, dentro del horario de la recolección general.

ARTICULO 21°. Los particulares deberán trasladar sus residuos sólidos domésticos a los sitios señalados para ello, dentro de la vivienda multifamiliar.

En los casos de vivienda unifamiliar, estos se entregarán en el transporte directamente o en el centro de acopio designado por la autoridad municipal en base a las encuestas y sondeos que para tal efecto se llevaron a cabo y en las que los vecinos del sector correspondiente dieron su anuencia en mayoría.

ARTICULO 22°. Los residuos sólidos domésticos, serán recibidos por las unidades recolectora(sic) siempre y cuando se entreguen en recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria, de fácil manejo y limpieza, que preferentemente cuenten con tapa hermética.

Solo recibirá la unidad recolectora cuando se entreguen bolsas que estén perfectamente cerradas y no tengan devolución.

ARTICULO 23°. Cuando la unidad receptora de transporte no pase por alguna calle, sus habitantes quedan obligados a trasladar sus residuos sólidos a la esquina más cercana a su domicilio donde pase la ruta recolectora correspondiente.

CAPITULO V MOBILIARIO Y RECIPIENTES PARA LA CAPTACION DE RESIDUOS SÓLIDOS EN SITIOS PÚBLICOS

ARTICULO 24°. La Dirección de Servicios Públicos señalará el tipo de mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos atendiendo a las características visuales, funcionales y en el volumen de desperdicios que en cada zona se generen por los transeúntes, además proporcionará al departamento de control de residuos sólidos, los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos evitando el vertido de lixiviados que por este medio se captan.

ARTICULO 25°. La Dirección de Servicios Públicos, se encargará de administrar los proyectos de contenedores de basura manuales, fijos o semifijos para instalarse en los términos del artículo anterior, debiendo aprobar el departamento de control de residuos sólidos, el que sea más práctico y conveniente.

ARTICULO 26°. La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico de vehículos y transeúntes ni presente peligro alguno al tráfico o la vialidad, o dañen la fisonomía del lugar.

Su diseño será el adecuado para el fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad recolectora. Se coordinará para el caso con la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad.

El equipo señalado en el artículo anterior, en ningún caso se utilizará para depositar otros residuos sólidos sean domiciliarios, industriales o comerciales.

ARTICULO 27°. Está prohibido fijar propaganda política sobre los contenedores de basura así como pintarlos con colores no autorizados por el Ayuntamiento.

CAPITULO VI RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS NO DOMESTICOS

ARTICULO 28°. Todo residuo sólido no doméstico que produzcan industrias, talleres, comercios, restaurantes, negocios de servicio público, oficinas, espectáculos o similares cuyos desechos exceden de 25 kilogramos, serán transportados por lo (sic) propietarios responsables o empleados de esos giros, al relleno sanitario, o en su caso pueden hacer uso del servicio de Recolección Contratada, de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, cubriendo la cuota que corresponda conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez vigente.

ARTICULO 29°. Todo vehículo que transporte residuos sólidos de los giros señalados en el artículo anterior, que no sea del servicio público, deberá ser inscrito en un padrón que llevará para tal efecto la Dirección de Servicios Públicos Municipales, una vez que dichos usuarios cumplan los siguientes requisitos:

- I. El vehículo contará con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos;
- II. Será aseado cada vez que descargue los residuos sólidos que transporta;
- III. Portará la identificación que le asigne el Departamento;
- IV. No descargará su contenido en sitios no autorizados por el Ayuntamiento y las autoridades federales competentes; y
- V. Cuando se trate del transporte de residuos sólidos incompatibles o potencialmente peligrosos, que puedan además dañar la salud, las personas físicas o morales que requieran el manejo y disposición de éstos, únicamente lo podrá hacer con la aprobación del Departamento de Ecología del Ayuntamiento de Villa de Álvarez y/o la SEMARNAP.

CAPITULO VII LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS EN HOSPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACION Y SIMILARES

ARTICULO 30°. Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán incinerar o esterilizar sus residuos de naturaleza peligrosa mediante el equipo e instalaciones autorizados por la SEMARNAP y el Ayuntamiento.

ARTICULO 31°. Los residuos sólidos provenientes de hospitales clínicas, laboratorios de análisis de investigación o similares, deberán manejarse por separado a los de naturaleza peligrosa y solo

podrán ser entregados al servicios(sic) de aseo contratado en empaques de polietileno que deberán llevar impresa la razón social y domicilio del generador.

ARTICULO 32°. El transporte de estos desechos, se cobrará de acuerdo a lo señalado por la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Alvarez en vigor.

CAPITULO VIII EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SU DISPOSICION FINAL

ARTICULO 33°. El departamento de control de residuos sólidos, realizará el transporte de éstos a través de vehículos especialmente construidos para este efecto, los que tendrán las siguientes características:

- I. La caja que sirva de depósito estará forrada de lámina metálica;
- II. Contendrá tapas metálicas de cierre hermético;
- III. Será objeto de limpieza y desinfección después del servicio;
- IV. Contarán con los requisitos que señalan los reglamentos de tránsito y las herramientas de trabajo, así como instrumentos de recolección;
- V. Se procurará la constante modernización del equipo para el mejor transporte de residuos sólidos;
- VI. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Preservación Ambiental del Estado de Colima, sus normas y Reglamentos y lo ordenado por las autoridades correspondientes; y
- VII. El manejo de los productos compostados y de residuos que originen su proceso, podría realizarse en vehículos descubiertos siempre y cuando estos se cubran totalmente en su caja receptora, con lonas resistentes para evitar dispersión durante el recorrido.

ARTICULO 34°. Los cadáveres de animales domésticos deberán estar debidamente protegidos con bolsa de película transparente, resistente y cerrada para su recolección.

ARTICULO 35. Por ningún motivo se transportarán los residuos sólidos en estribo, parte superior de la caja o de manera colgante en la unidad de aseo público.

ARTICULO 36°. El personal de aseo adscrito a la unidad recolectora, viajará en un lugar seguro durante el recorrido de recolección debiendo ser dentro de la cabina cuando la distancia del recorrido sea superior a 500 metros, entre un punto y otro y después del recorrido del último punto de la zona o ruta al relleno sanitario.

ARTICULO 37°. La basura recolectada se transportará al relleno sanitario en los términos de este reglamento y previa la autorización del departamento de Ecología.

ARTICULO 38°. Los subproductos no peligrosos derivados de los residuos sólidos, podrán ser utilizados para su aprovechamiento posterior, cuando así lo determine el departamento de control de los mismos, previa opinión del departamento de Ecología. Estos podrán ser transportados a los lugares que se señalen expresamente para su reciclado o venta.

ARTICULO 39°. Para el establecimiento de plantas municipales de industrialización de residuos sólidos, el Ayuntamiento con la manifestación de impacto ambiental que estas puedan ocasionar y la presentará al departamento de Ecología.

Los residuos sólidos que se recolecten en el municipio, serán transportados hacia las plantas industrializadoras del Ayuntamiento a efecto de lograr su aprovechamiento de acuerdo al Reglamento que rija esa materia.

El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios necesarios para procesar los residuos sólidos que provengan de otros municipios, instituciones públicas o privadas.

El Ayuntamiento reglamentará el reciclaje de papel, cartón, plástico, tela, y otros similares, que se genere en las escuelas y oficinas de su jurisdicción.

ARTICULO 40°. Las plantas industrializadoras deberán contar con el equipo y maquinaria necesaria para realizar las maniobras de selección, eliminación, molienda, fermentación y envasado, así como las técnicas que sean necesarias para el aprovechamiento ecológicamente conveniente de la basura.

ARTICULO 41°. Los desechos no utilizables que se deriven de los procesos de aprovechamiento de la basura, se destinarán al relleno sanitario conforme a las instrucciones que señala el presente Reglamento.

ARTICULO 42°. Los costos de los productos derivados de la basura, serán fijados por la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Alvarez vigente, y tendrán una relación financiera con los costos de producción para el Ayuntamiento.

En el caso de la composta, cuando por sus fines agrícolas se trate de beneficiar las cosechas en el Estado, se deberá tomar en cuenta esta finalidad para fijarse un precio que estimule el uso del producto compostado.

CAPITULO IX ACCIONES Y PREVENCIONES EN MATERIA DE SANEAMIENTO

ARTICULO 43°. El saneamiento y limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana, corre a cargo de sus propietarios o poseedores legales en su defecto. Cuando éste se omita y cuando la situación de maleza y fauna nociva vaya en detrimento grave y/o urgente del área urbana aledaña, se hará cargo el Ayuntamiento del saneamiento y limpieza con cargo al propietario, a través de las multas correspondientes por los trabajos realizados.

ARTICULO 44°. Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra arrojamiento de residuos que los conviertan en áreas nocivas o peligrosas para la seguridad y la salud de las personas.

ARTICULO 45°. El personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales, se hará cargo inmediato de las acciones de limpieza o saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos de cualquier índole causadas por las corrientes pluviales. En este caso dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias.

Los (sic) anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de estos en caso de que los hubiere.

El retiro de escombros y residuos de líquidos en la vía pública, correrá a cargo del propietario de la obra en construcción, o responsable de la misma.

ARTICULO 46°. Por ningún motivo se permitirá que los desechos que se producen al desasolar alcantarillas, drenajes o colectores puedan permanecer en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

ARTICULO 47°. Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas y desechos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios o giros responsables de los mismos.

Cuando estos no lo hagan, el Ayuntamiento procederá a su recolección sin perjuicio de la multa y cargos a que se hagan acreedores los responsables.

ARTICULO 48°. Ninguna persona podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones. Siendo prohibido el lavado y limpieza de vehículos que envíen residuos sólidos o líquidos al exterior.

ARTICULO 49°. No podrán circular por las calles de la ciudad, vehículos que por su Estado, puedan arrojar a las calles: cemento en Estado líquido, aceites o combustibles en general, o cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito y el equipamiento urbano.

ARTICULO 50°. Es obligación de conductores y ocupantes de vehículos de uso particular, evitar que se arrojen residuos de cualquier especie o tamaño a la vía pública, camellones, caminos rurales y carreteras.

Tampoco se permitirá el transporte de residuos sólidos en los mismos, aunque sea para su transporte al exterior de la ciudad, salvo que cuenten con el permiso correspondiente y se destine a lugares debidamente permitidos por el Ayuntamiento.

ARTICULO 51°. Los vehículos, sus componentes y partes de éstos, que se localicen en las calles o áreas colectivas, serán retiradas de la vía pública cuando permanezcan por más tiempo que el estrictamente necesario para reparaciones de emergencia.

ARTICULO 52°. No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas y a márgenes de ríos. Estas deberán disponerse a la red de drenaje, previas las condiciones correspondientes a las normas establecidas por el Organismo Operador correspondiente, por las normas y leyes Estatales y por las Federales.

CAPITULO X OBLIGACIONES GENERALES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 53°. Todos los habitantes del Municipio de Villa de Alvarez y la ciudadanía que radiquen en éste o lo visiten, están obligados a cooperar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios, jardines, vías de tránsito, y cualquier área pública de los centros de población.

ARTICULO 54°. Es obligación de los vecinos y habitantes del Municipio de Villa de Álvarez, cumplir con las siguientes determinaciones:

- I. Asear diariamente el frente de su casa-habitación, local comercial, o industrial que ocupe;
- II. Depositar los residuos sólidos en el centro de acopio que determine la autoridad, de acuerdo a la ruta recolectora del Servicios(sic) de Aseo Municipal;
- III. Depositar los residuos sólidos a la hora y tiempo correspondiente previo al paso de la unidad recolectora;

- IV. Depositar los desechos pequeños de uso eventual, en los contenedores que para tal efecto han sido colocados en áreas públicas tales como: jardines y plazas, paraderos de autobuses, centros comerciales, áreas deportivas, tianguis y mercados;
- V. En el caso de departamentos o multifamiliares, el aseo de la calle lo realizará el conserje o portero. Cuando no lo haya, será esta una obligación de todos los ocupantes de la unidad habitacional;
- VI. Recolectar los residuos sólidos generados en sus viviendas o al frente de éstas, depositándolos en los contenedores correspondientes para que posteriormente sean depositados en la unidad recolectora;
- VII. Los habitantes de los edificios de departamentos, condominios o multifamiliares, o cualquier vivienda no unifamiliar(sic), llevará sus residuos o desechos al sitio común de depósito que debe existir en el edificio en los términos de este reglamento;
- VIII. No sacudir la ropa, alfombras y objetos hacia la vía pública, ni tirar desechos y basura sobre la misma o en predios baldíos; y
- IX. Está estrictamente prohibido quemar los desperdicios o residuos sólidos de cualquier especie y en cualquier lugar.

Igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, aparadores e instalaciones que se tengan al frente de las fincas. En el caso de fincas deshabitadas, la obligación corresponde al propietario de éstas.

ARTICULO 55°. Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en la calle, como tianguistas, fijos y semifijos, ambulantes, ferias y espectáculos públicos, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Los locatarios o arrendatarios de los mercados, deben ayudar a los empleados del Departamento de Aseo, a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, depositando la basura y desperdicios que se generen de sus propios giros, exclusivamente en el depósito común con que deberá contar cada mercado;
- II. Es obligación de los tianguistas, vendedores semifijos, espectáculos, ferias, o cualquier otro que generen desperdicios, que al término de sus labores se deje la vía pública o el lugar donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, tanto el sitio específico que fue ocupado como el área de su influencia y lo podrán hacer por sus propios medios o haciendo uso del servicio de limpia municipal, cubriendo la cuota que por este concepto les señale la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Alvarez vigente;
- III. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes así como los consignados en el párrafo anterior, son obligados solidarios con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen por lo tanto, están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que esta se arroje a la vía pública;
- IV. Todos los establecimientos comerciales consignados en los dos párrafos anteriores, están también obligados a contar con los medios y contenedores adecuados para sus servicios personales sanitarios, evitando infringir cualquier otra legislación Municipal, Estatal y Federal al arrojar excretas al aire libre, en lotes baldíos, en la vía pública y en áreas particulares; y
- V. Los repartidores de propaganda comercial impresa, están obligados a distribuir los volantes únicamente en domicilios habitacionales, fincas y comercios, quedando estrictamente prohibido el reparto en áreas públicas abiertas, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados.

ARTICULO 56°. Todo edificio, unidad habitacional, desarrollo multifamiliar, deberá contar con cuartos o depósitos cerrados que contengan los indicados accesos, en los que se depositen provisionalmente los desechos sólidos producidos por sus habitantes o usuarios.

Al efecto, ningún permiso de construcción podrá otorgarse sin que en los planos aparezcan las instalaciones sanitarias a que se refiere el presente artículo.

La Dirección de Obras Públicas Municipales, con la intervención de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, revisará los planos del proyecto, y podrá disponer de lo más conveniente para que la basura sea concentrada en los términos de éste artículo, en un sitio hermético, que garantice la no proliferación de fauna nociva, problemas de contaminación y malos olores.

ARTICULO 57°. Los depósitos a que hace referencia el artículo anterior, deberán ser construidos con capacidad necesaria y diseñados de acuerdo a las instrucciones que dé el departamento de aseo. Los recipientes para el traslado de basura, también contarán con la capacidad y diseño necesarios y apropiados para facilitar su manejo e impedir el derramamiento de la basura que contengan, así como los lixiviados. En estos casos, la recolección será por lo menos cuatro veces por semana.

ARTICULO 58°. El departamento de aseo, previa autorización de la Dirección de Ecología, señalará los sitios convenientes para la instalación de hornos incineradores municipales, debiendo estos, funcionar de acuerdo a las normas Estatales, mismos que darán servicio, sólo cuando los residuos entregados se hagan en recipientes cerrados no retornables.

ARTICULO 59°. El Ayuntamiento vigilará que los hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos y similares, cumplan con lo dispuesto en los artículos 29, 30, 31 y 32 de este Reglamento, no siendo dispensable la obligación contenida en este ordenamiento.

ARTICULO 60°. Cuando la recolección de los residuos sólidos domésticos, no se haga al frente de algún domicilio, sus moradores deberán transportarlos a la esquina más próxima donde se haga el servicio de recolección, y en los días y horas señalados, debiendo reportar de inmediato si es que ésta falta fue por causas imputables a un error en la recolección.

ARTICULO 61°. Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas sus maniobras.

ARTICULO 62°. Los propietarios de puestos fijos y semifijos de la vía pública, deberán tener limpio el perímetro que ocupe su fachada y el aspecto que den desde el exterior hacia el interior.

ARTICULO 63°. Los propietarios o encargados de comercios que se encuentren dentro del primer cuadro de la ciudad, tienen la obligación de barrer afuera de sus comercios diariamente antes de las 09:00 horas

ARTICULO 64°. Los propietarios o encargados de negocios comerciales o de servicios, efectuarán el lavado de sus vitrinas o aparadores exteriores en el mismo horario que se señala en el artículo anterior.

ARTICULO 65°. Los propietarios o encargados de los talleres de reparación de vehículos y conexos, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos y no podrán hacerlo en las calles, absteniéndose de tirar cualquier tipo de residuo en la vía pública.

ARTICULO 66°. Sólo se permitirán en la vía pública, reparaciones de emergencia en vehículos de Servicios Públicos y Privados.

ARTICULO 67°. Los encargados o propietarios de los expendios de combustibles, lubricantes y giros similares, cumplirán con las normas que exige Petróleos Mexicanos, a efecto de que los pavimentos de las instalaciones y zonas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y no se permita que haya derrames en la vía pública.

ARTICULO 68°. Los propietarios y encargados de vehículos de pasajeros, de carga y de autos de alquiler, cuidarán de mantener en perfecto estado de limpieza el interior de sus unidades, de sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento, cuidando que los residuos se depositen conforme al presente reglamento.

Así mismo, es recomendable que coloquen en lugar visible dentro de sus unidades o de sus instalaciones, avisos al usuario sobre mantener las unidades y establecimientos limpios y sobre todo, abstenerse de arrojar basura desde el interior de las mismas hacia la vía pública según se consigna en el presente reglamento teniendo la responsabilidad directa el conductor de un vehículo desde el cual se cometa la falta.

ARTICULO 69°. Los propietarios o arrendatarios de terrenos urbanos, deberán tener limpios los predios de maleza y escombros y deberán bardearlos o cercarlos a una altura mínima de 2.20 metros, a fin de evitar la acumulación de basura y contaminantes que perjudiquen el entorno y las áreas habitadas y/o construidas.

ARTICULO 70°. La propaganda fijada, será borrada o quitada en un plazo máximo de 5 días después de la fecha de realización del evento o vencimiento del permiso, o en los casos en los que ésta, sea fijada sin los permisos o autorizaciones correspondientes, ocasionará una sanción económica a quien resulte responsable.

ARTICULO 71°. La propaganda impresa de los partidos políticos o sus coaliciones y sus candidatos, deberá ser retirada dentro de los 15 días naturales siguientes al término oficial marcado por el Instituto Federal Electoral o su similar en el Estado.

ARTICULO 72°. Para los efectos de este reglamento y su debida aplicación, formará parte sustancial de éste, el reglamento general emanado del Comité Organizador de los Festejos Charro Taurinos de Villa de Álvarez, mismo que sentará las normas de limpieza y mantenimiento de las áreas internas y externas así como las aledañas a los lugares predestinados para los eventos de estos magnos festejos, así como las condiciones de prevención de focos insalubres generados por el acumulamiento de basura orgánica e inorgánica, incluyendo los desechos generados en las cabalgatas y demás eventos.

CAPITULO XI

PROHIBICIONES, VIGILANCIA Y SANCIONES

ARTICULO 73°. Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda absolutamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones, calles, caminos, carreteras, márgenes de ríos y en lotes baldíos, basura de cualquier clase y origen, sea de manera accidental por no contar con las medidas adecuadas para su traslado, sea premeditada, o imprudencia, sea desde vehículos en movimiento, semovientes o a pié;
- II. Tener en la vía pública animales de cualquier especie, ya sean amarrados, enjaulados o sueltos, excepto los semovientes que se utilicen en los vehículos de tracción animal;
- III. Encender fogatas en la vía pública, por diversión o por combustión premeditada de basura entre la que se encuentra como prohibición prioritaria el hacerlo con llantas, aceite vegetal, animal y mineral, restos de animales y muebles derivados de plásticos o poliuretanos o polietilenos;

- IV. Arrojar aguas sucias o residuales a la vía pública y a márgenes de ríos;
- V. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en áreas verdes y lotes baldíos;
- VI. Extraer de los botes recolectores, de las bolsas cerradas, de los contenedores o de los receptores de basura colocados en la vía pública, los desperdicios que ahí se hayan depositado, ya sea vaciándolos o dañándolos de cualquier forma;
- VII. No conservar el buen estado y el aseo de las banquetas y fachadas de las casas o edificios;
y
- VIII. En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas y tuberías, o arrojar residuos sólidos o líquidos en drenajes cuando con ello, adicional a contribuir con la contaminación, se deteriore su funcionamiento.

ARTICULO 74°. Para vigilar y hacer cumplir estrictamente el presente Reglamento, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, se apoyará en el cuerpo de inspección, mismo que será auxiliado por todo aquel servidor municipal que tenga funciones de inspección y vigilancia, así como de los elementos de seguridad pública municipal y vialidad, los cuales quedan habilitados para amonestar a las personas que arrojen residuos en la vía pública según las sanciones consignadas en el cuerpo del mismo.

ARTICULO 75°. Se reconoce a la denuncia pública, como el medio para que los ciudadanos expresen al Ayuntamiento quiénes son aquellas personas que arrojan residuos a la vía pública, o a los lotes baldíos, según las disposiciones que se asientan en el presente reglamento.

ARTICULO 76°. Cuando existe una violación al reglamento, el personal comisionado para tal efecto, levantará acta circunstanciada en la que se sentará: el lugar, la fecha en que se practique el hecho personal, la persona con quien se entienda la diligencia, qué motivó el acta y la firma de los existentes, debiéndose entregar copia al presunto infractor.

ARTICULO 77°. En los casos de vehículos del servicio particular, el personal comisionado a los lugares u operativos, cumpliendo los requisitos del artículo anterior, levantará el acta de infracción. De no ser posible la entrega personal al presunto infractor, se le enviará al domicilio que se localizará por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.

ARTICULO 78°. Cuando un transeúnte arroje residuos sólidos en la vía pública y sitios, no haciéndolo en los depósitos correspondientes, la autoridad a través de los inspectores comisionados le amonestará en el momento de que no reincida en su conducta, indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos y haciéndole un llamado para que coopere en el mantenimiento de la limpieza de la ciudad.

En caso de desobediencia infundada o reincidencia, se aplicará la sanción correspondiente.

ARTICULO 79°. Las infracciones al presente reglamento, se sancionarán con multa cuya calificación estará a cargo del Director del Departamento de Servicios Públicos Municipales, con base en la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Alvarez vigente, y turnará copia a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 80°. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la importancia de la zona comercial o residencial, la magnitud y gravedad de la falta, la reincidencia y la limitación contenida en el artículo 21 Constitucional, tales sanciones serán aplicadas de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Se sancionará con el equivalente de una a tres veces el salario mínimo vigente para el Estado de Colima, a quienes infrinjan los artículos 54°, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y artículo 56°.
- II. Se sancionará con el equivalente de una a cinco veces el salario mínimo vigente para el Estado de Colima, a quienes infrinjan el artículo 55° fracciones I, II, III, IV y V.

- III. Se sancionará de tres a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Colima, a quienes infrinjan los artículos 63° y 66°.
- IV. Se sancionará con el equivalente de cinco a diez veces el salario mínimo vigente en el Estado de Colima, a quien infrinja los artículos 65°, 67°, 68°, 69°, 70° y 71°.
- V. Se sancionará con el equivalente de diez a veinte veces el salario mínimo vigente del Estado de Colima, a quienes infrinjan los artículos 59°, 60°, 61°, y 62°.

CAPITULO XII

RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 81°. Contra las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este Reglamento, procede el recurso de inconformidad.

ARTICULO 82°. El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad emisora de la resolución administrativa impugnada, la confirme, revoque o modifique.

ARTICULO 83°. La inconformidad deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha que se le notifique o ejecute el acto de resolución administrativa impugnada, ante la autoridad que lo emitió.

ARTICULO 84°. El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial y bastará con que el recurrente precise que es un recurso de inconformidad, el acto que reclama, los motivos de su inconformidad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, designe en su caso a su representante legal, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional y aquellas que fueron contrarias a derecho o a la moral.

ARTICULO 85°. El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que a juicio de la autoridad, no sea perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños al Departamento de Aseo o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la Tesorería Municipal, algunas de las garantías a que se refiere el Código Fiscal de la Federación. El monto de la garantía, será el suficiente para asegurar la reparación de los daños posibles que pudieran causarse.

La garantía será fijada por la autoridad de la que haya emanado el acto.

ARTICULO 86°. La autoridad que conozca el recurso, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada en un plazo de 8 días naturales siguientes a la fecha de presentación del recurso de inconformidad.

ARTICULO 87°. Las quejas que se susciten contra el personal de aseo público o con motivo del trabajo de éste, deberán presentarse al jefe del Departamento, entregando copia de las mismas al Presidente Municipal.

La oficina de quejas turnará diariamente las que, con motivo del servicio se reciban, al Departamento de Aseo Público.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Servicio Público de Recolección y Procesamiento de Basura del Ayuntamiento de Villa de Alvarez, publicado en el Periódico Oficial del Estado de

Colima del 23 de Junio de 1990 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Lo previsto en los artículos 40, 41 y 42, del presente Reglamento, tendrán vigencia a partir del momento en que las plantas a que se refieren dichos conceptos, entren en operación.

CUARTO. A partir de la fecha de publicación del presente reglamento, se concede el plazo de 90 días naturales a los propietarios de lotes y terrenos baldíos, para efecto del cumplimiento del artículo 69º, del presente reglamento."

Dado en la Presidencia Municipal de Villa de Alvarez, Colima a los 4 cuatro días del mes de septiembre del año 2000 dos mil.

C. César Cruz Calvario, Presidente Municipal.-Rúbrica- C.P. Fernando Ramírez González, Síndico Municipal.-Rúbrica C. Ma. de Jesús Sandoval Solorio, Regidora.- Rúbrica - C. Laura López García, Regidora.- Rúbrica- C. Ramona Carbajal Cárdenas, Regidora.- Rúbrica - C. José Reyes Topete Dueñas, Regidor.- Rúbrica - C. Jesús Beltrán Cuellar, Regidor.- Rúbrica - C. Agustín Negrete Mendoza, Regidor.- Rúbrica - Reené Díaz Mendoza, Regidor.- Rúbrica- C. Humberto Martínez Zamora, Regidor.- Rúbrica.